



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: *El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

COMUNICADO NÚM. 55/16

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0133, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Jefatura de la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 77-2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, de fecha trece (13) de Mayo de dos mil trece (2013).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En el presente caso, conforme a los documentos que conforman el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de que el señor Fernando Antonio Guzmán Cuello fue dado de baja de la función que desempeñaba como raso en la Policía Nacional por supuesta mala conducta, mediante telefonema oficial s/n, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), expedido por la Policía Nacional.</p> <p>El señor Fernando Antonio Guzmán Cuello interpuso una acción de amparo fundamentada en la violación al derecho a la dignidad al entender que su cancelación había sido de manera arbitraria e irregular. En ocasión a la citada acción, la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo acogió la acción de amparo y ordenó la restitución en el rango de raso que ostentaba al momento de su cancelación, decisión que la Jefatura de la Policía Nacional entiende que debe ser revocada por no ser dictada por el Tribunal Superior Administrativo.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 77-2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, de fecha trece (13) de mayo de dos mil trece (2013).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, ANULAR la indicada Sentencia núm. 77-2013.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la remisión del presente expediente ante la jurisdicción contencioso administrativa, es decir, al Tribunal Superior Administrativo, por ser este el órgano judicial competente y adecuado para conocer de la acción de amparo descrita en el ordinal anterior, de conformidad con la materia de que se trata y de acuerdo a lo preceptuado por la Ley Orgánica núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente a la Policía Nacional, y al recurrido, el señor Fernando Antonio Guzmán Cuello.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2015-0275, relativo al recurso de revisión de sentencia de amparo, incoado por el señor Jorge De Jesús Rumaldo contra la Sentencia núm. 00282-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que el señor Jorge De Jesús Rumaldo fue puesto en retiro forzoso con pensión por antigüedad en el servicio de la Policía Nacional el once (11) de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>noviembre de dos mil doce (2012) con el rango de Segundo Teniente. Dicho retiro se produjo por violación de “normas de moral y ética policial; práctica que los descalifica para continuar en el servicio activo en las filas de la Policía Nacional”. No conforme con lo decidido el hoy recurrente en revisión interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional, alegando que en su retiro se vulneró el debido proceso. Dicha acción de amparo fue declarada inadmisibile por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, bajo el argumento de que fue interpuesta fuera del plazo que le da la ley. Inconforme con la decisión del juez de amparo, el señor Jorge De Jesús Rumaldo Rumaldo apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Jorge De Jesús Rumaldo Rumaldo en fecha tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015) contra la Sentencia núm. 00282-2015, dictada en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de sentencia descrito en el ordinal anterior, y en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia indicada.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Jorge De Jesús Rumaldo Rumaldo, a la recurrida, Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>VOTOS:</u></p>	<p>Contiene votos particulares.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0007, relativo al recurso de revisión de sentencia de amparo, incoado por el señor Wellington Marcelino Báez Luna contra la Sentencia núm. 00116-2015 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que el señor Wellington Marcelino Báez Luna fue cancelado de la Fuerza Aérea Dominicana el veintiocho (28) de junio de dos mil siete (2007) con el rango de Primer Teniente Técnico de Aviación, dicha cancelación se produjo por mala conducta; no conforme con lo decidido interpuso una acción de amparo contra la Jefatura de la Fuerza Aérea Dominicana, alegando que en su cancelación se violó el debido proceso. Dicha acción de amparo fue rechazada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, bajo el argumento de que quedó demostrado que la cancelación del nombramiento del accionante, el señor Wellington Marcelino Báez Luna, se llevó a cabo conforme a las garantías relativas a un debido proceso. Inconforme con la decisión del juez de amparo, el señor Wellington Marcelino Báez Luna apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Wellington Marcelino Báez Luna, en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil quince (2015) contra la Sentencia núm. 00116-2015 dictada en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015) por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER de manera parcial, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil quince (2015) contra la Sentencia núm. 00116-2015 dictada en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015) por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; en consecuencia REVOCAR la sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporánea, la acción de amparo interpuesta por el señor Wellington Marcelino Báez Luna el</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>treinta (30) de julio de dos mil quince (2015), contra la Fuerza Aérea Dominicana.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Wellington Marcelino Báez Luna, a la recurrida, Fuerza Aérea Dominicana, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0030, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Dirección General de Aduanas (D. G.A.) contra la Sentencia núm. 00524-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, según los documentos depositados en el expediente y los hechos y argumentos invocados por las partes, el litigio se origina a raíz de que la Dirección General de Aduanas realizó un registro a las personas que entran al país por el Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón, ocasión en la cual le incautaron al señor Philip Burrows, la suma de veintisiete mil ochocientos un dólares norteamericanos (US\$27,801.00), la cual no había sido declarada. Dicha incautación fue realizada en virtud de lo que establece artículo 200 de la Ley núm. 3489, sobre el Régimen de las Aduanas de fecha catorce (14) de febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).</p> <p>El señor Philip Burrows, ante la negativa de la DGA de devolver la suma incautada y la no existencia de ningún tipo de proceso en su contra, incoo una acción de amparo con la finalidad de obtener la devolución</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	de los valores retenidos, la cual fue acogida mediante la sentencia objeto del recurso que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional interpuesto por la Dirección General de Aduanas contra la Sentencia núm. 000524-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil catorce (2014), por ser extemporáneo.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dirección General de Aduanas, a la Procuraduría General Administrativa, y a la parte recurrida, señor Philip Burrows.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publica en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0079, relativo al recurso de revisión de sentencia de amparo, incoado por la entidad Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00107-2015 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de marzo de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que el señor Julio César Ferreras Bello fue retirado de la Policía Nacional el primero (1º) de marzo de dos mil nueve (2009) con el rango de Coronel, dicho retiro se produjo por razones de antigüedad en el servicio; no conforme con lo decidido interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional, alegando que en su retiro se violó el debido proceso. Dicha acción de amparo fue acogida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, ordenando mediante esta decisión el reintegro del



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	accionante a las filas de la Policía Nacional, por considerar que en su retiro se violó el debido proceso. Inconforme con la decisión del juez de amparo, la Policía Nacional apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneos, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Policía Nacional en fecha cuatro (4) de agosto de dos mil quince (2015) contra la Sentencia núm. 00107-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha treinta (30) de marzo de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: DISPONER la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la entidad Policía Nacional, al recurrido, señor Julio César Ferreras Bello, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0062, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Lic. Félix María Reyes Castillo, contra la Sentencia núm. 00175-2015 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se originó en ocasión de la acción de amparo interpuesta por el señor Félix María Reyes Castillo en contra de la Superintendencia de Electricidad, a fin de que, se le ordenara a dicha empresa realizar una rebaja a la cantidad de dinero que paga por



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>consumo de electricidad, bajo el alegato de su imposibilidad de pago, por ser injusta.</p> <p>La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo declaró inadmisibile la acción de amparo por ser notoriamente improcedente, a la luz del artículo 70, numeral 3, de la referida ley núm. 137-11. Decisión objeto del presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Félix María Reyes Castillo, contra la Sentencia núm. 00175-2015 dictada por la Primera Sala del Superior Administrativo, el veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 00175-2015 dictada por la Primera Sala del Superior Administrativo, el veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm.137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente señor Félix María Reyes Castillo, y a los recurridos, a la Superintendencia de Electricidad y al Procurador Administrativo.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente TC-05-2016-0121, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Dirección de Inteligencia del Ejército, G2, ERD contra la Sentencia núm. 00264-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015).
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>Conforme a la documentación depositada y a los hechos y alegatos de las partes, el conflicto tiene su génesis al momento en que fueron retenidos dos vehículos de motor al transportar sacos de ajos, supuestamente introducidos desde el extranjero, sin poder comprobar el cumplimiento de la Ley de Aduanas, por los efectivos en servicios del G-2 del Ejército de República Dominicana, en el puesto correspondiente a Santiago. Ante tal situación, procedieron a remitir tanto los sacos de ajos como los referidos vehículos a la Dirección de Inteligencia del Ejército, G-2, ERD, hoy recurrente constitucional, siendo conducidos por los señores Iván Abreu Gonzales y Félix Santiago Vidal Fernández, en fechas dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014) y veinte (20) de septiembre de dos mil catorce (2014), respectivamente.</p> <p>Como consecuencia de ello, el supuesto propietario de ambos vehículos retenidos, señor José Hungría Sánchez Peña, ahora recurrido constitucional, solicitó la devolución de los mismos, en fecha seis (6) de abril de dos mil quince (2015), y al no obtener ninguna respuesta, presento una acción de amparo, la cual fue acogida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>Ante la inconformidad de dicha sentencia, la Dirección de Inteligencia del Ejército, G-2, ERD interpuso el recurso de revisión constitucional que ahora nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Dirección de Inteligencia del Ejército, G2, ERD contra la Sentencia núm. 00264-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el recurso descrito en el ordinal anterior, y en consecuencia REVOCAR en todas sus partes, la Sentencia núm. 00264-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor José Hungría Sánchez Peña, por extemporánea.</p> <p>CUARTO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Dirección de Inteligencia del Ejército,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>G2, ERD, a la parte recurrida José Hungría Sánchez Peña y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0126, relativo al recurso de revisión de sentencia de amparo, incoado por el señor José Agustín Contreras Sánchez contra la Sentencia núm. 00302-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de agosto de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que el señor José Agustín Contreras Sánchez fue cancelado de la Policía Nacional el dieciocho (18) de marzo de dos mil nueve (2009) con el rango de Primer Teniente, dicha cancelación se produjo por mala conducta; no conforme con lo decidido interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional, alegando que en su cancelación se violó la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Dicha acción de amparo fue declarada inadmisibles por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, bajo el argumento de que fue interpuesta fuera del plazo establecido por la ley. Inconforme con la decisión del juez de amparo, el señor José Agustín Contreras Sánchez apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor José Agustín Contreras Sánchez en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015) contra la Sentencia núm. 00302-2015, dictada en fecha cuatro (4) de agosto de dos mil quince (2015) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de sentencia descrito en el ordinal anterior, y en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia indicada.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor José Agustín Contreras Sánchez, a la recurrida, Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0131, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, incoado por el señor José Antonio Camilo García contra la Sentencia núm. 00318-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de agosto de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que el señor José Antonio Camilo García fue cancelado del Ejército de la República Dominicana en el año dos mil doce (2012); no conforme con lo decidido interpuso una acción de amparo contra el Ejército de la República Dominicana, alegando que en su cancelación se violó la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Dicha acción de amparo fue declarada inadmisibles por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, bajo el argumento de que fue interpuesta fuera del plazo que le da la ley. Inconforme con la decisión del juez de amparo, el señor José Antonio Camilo García apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor José



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Antonio Camilo García en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015) contra la Sentencia núm. 00302-2015, dictada en fecha once (11) de agosto de dos mil quince (2015) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de sentencia descrito en el ordinal anterior, y en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia indicada.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor José Antonio Camilo García, a la recurrida, Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0185, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Rafael Antonio Polanco Mena, contra la Sentencia núm. 036-2016-SSEN-0038, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme las piezas que figuran en el expediente y los argumentos invocados por las partes, el presente caso trata de una acción de amparo interpuesta por el señor Rafael Antonio Polanco Mena ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en virtud de que la Federación Dominicana de Fútbol, alegadamente vulneró su derecho de defensa, por ordenar la suspensión de sus funciones como miembro de la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>referida institución, sin haberle notificado en un plazo razonable sobre dicha suspensión.</p> <p>El tribunal apoderado de la acción, mediante la Sentencia núm. 0036-2016-SEN-0038, del doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016), rechazó la referida acción. Inconforme con la referida sentencia, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, con el cual persigue que se revoque la decisión de marras.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Rafael Antonio Polanco Mena contra la Sentencia núm. 036-2016-SEN-0038, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 036-2016-SEN-0038, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Rafael Polanco Mena, y la parte recurrida, Federación Dominicana de Fútbol (FEDOFUTBOL).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**